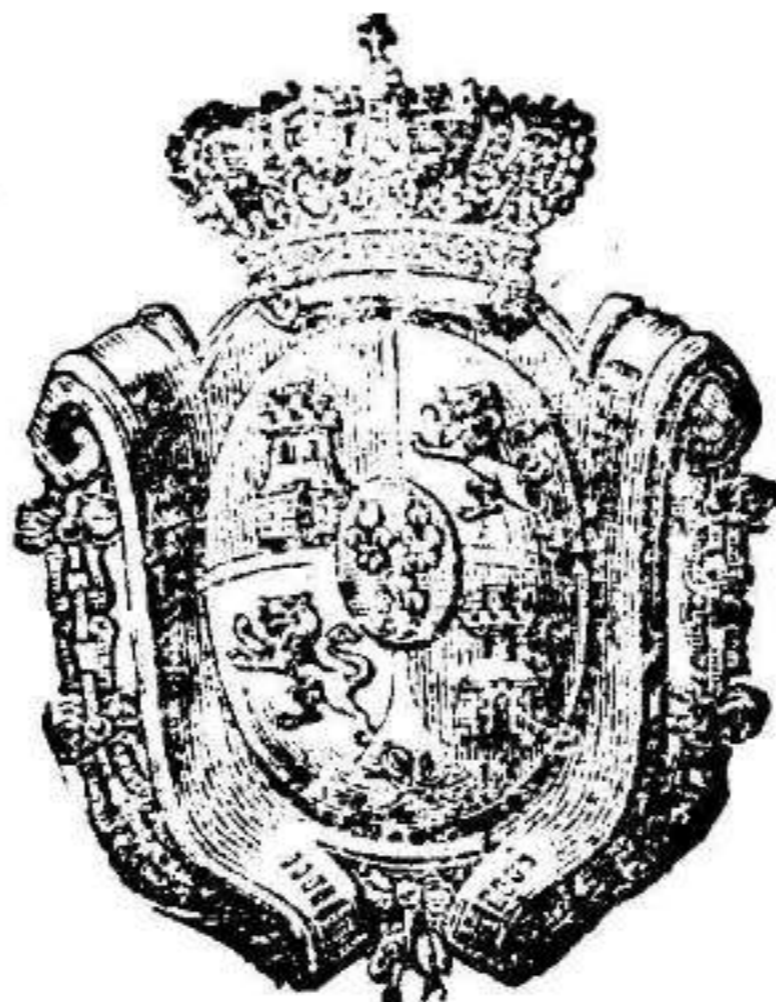


Por un año.. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres idem.. . . . . 18



Por un año. . . . . 50 rs.  
Por seis meses. . . . . 28  
Por tres idem.. . . . . 15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Saló los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viernes 31 de Marzo de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de provincia.

Núm. 121.

Por haber merecido de S. M. (q. D. g.) un nuevo destino fuera de esta provincia, ceso en el desempeño del Gobierno civil de la misma. Por consecuencia desde el día de mañana, y en tanto que no se me nombre sucesor quedan encargados de dicho Gobierno, según lo dispuesto en órdenes é instrucciones vigentes, en la parte civil y administrativa el Sr. D. Tomás Gomez Inguanzo, Vice-presidente del Consejo provincial, y en la parte económica el Sr. D. Manuel Ruiz del Portal, Administrador principal de Hacienda, lo cual se publica en el Boletín para conocimiento de los Alcaldes y demás funcionarios y habitantes de esta provincia. Palencia 31 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 122.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:*

«Las repetidas reclamaciones dirigidas á este Ministerio por varios interesados en solicitud de que se les entreguen los hijos que por circunstancias especiales depositaron en las inclusas, y las consultas que con este motivo dirigen con frecuencia los Gobernadores de provincia, hacen indispensable establecer reglas fijas para lo sucesivo en asunto tan delicado y trascendental. En su consecuencia la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar de conformidad á lo propuesto por la junta general de Beneficencia, que los niños expósitos sean entregados á sus padres siempre que estos los reclamen, y reconozcan como tales hijos; y á las madres prévia justificacion de buena conducta, y de tener medios suficientes para mantenerlos y educarlos con arreglo á su clase: la justi-

ficacion de buena conducta se hará por los medios que los Gobernadores y juntas provinciales de Beneficencia consideren convenientes, y no se exigirá cuando los reclamantes presenten la partida de su casamiento. De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para la comun inteligencia. Palencia 25 de Marzo de 1854.*  
—Bernardo Rodriguez.

Núm. 123.

*El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del presente mes, me comunica la Real órden siguiente:*

«El Sr Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo que sigue.—Llegada la época de empezar los trabajos que están confiados á la Comision encargada de la formacion del mapa general de España, y convencida la Reina (q. D. g.) de la utilidad pública que ha de reportar esta importante publicacion; me manda recomendar á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se espidan las órdenes convenientes para que por los Alcaldes de los pueblos se proteja eficazmente á estas comisiones y presten los auxilios, bagajes y obretos que necesiten, procurando ademas la conservacion de las señales que se pongan en el campo para marcar puntos de observacion y siendo responsables de los deterioros que pudieran sufrir»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á los efectos á que se refiere dicha Real órden. Palencia 30 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.*

Núm. 124.

*El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue.—La



Reina (q. D. g.) en vista de una esposicion presentada por D. José Hermenegildo de Amirola y D. Amalio Ayllon, fundadores y directores de la sociedad de seguros mutuos contra la mortandad de ganados titulada «*La Indemnizadora*,» suplicando su Real apoyo y proteccion en favor de la misma, se ha dignado acceder á la espresada solicitud y mandar se recomiende eficazmente á V. E. la espresada sociedad fundada y establecida con todos los requisitos y condiciones legales, y cuyos estatutos han sido previamente examinados y aprobados por el Consejo Real, prestando de esta manera una garantia cierta y segura á los suscritores cuyos intereses están tambien bajo la vigilancia del Gobierno ejercida por un delegado especial.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad. Palencia 25 de Marzo de 1854.*—Bernardo Rodriguez.

Núm. 125

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente:*

Vistas las reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre la conveniencia de establecer nuevamente en todas las funciones teatrales la Presidencia de la autoridad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que se restablezca desde luego en la propia forma que existia antes de expedirse la Real orden de 10 de Octubre de 1851.

2.º Que al palco que debe destinarse para la Presidencia, según lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1849, puedan concurrir las personas que el artículo 22 de dicho decreto expresa.

3.º Que la Autoridad que presida cuide de que la funcion principle precisamente á la hora marcada.

4.º Que la misma Autoridad fije el tiempo que han de durar los intermedios, pudiendo prorogarle cuando la clase del espectáculo lo exija.

5.º Que á pesar de lo que se ordena en las precedentes disposiciones continúe vigente el párrafo 4.º de la citada Real orden de Octubre de 1851.

*La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad. Palencia 28 de Marzo de 1854.*—Bernardo Rodriguez.

Núm. 126.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, me transcribe la Real orden siguiente:*

Habiendo llamado la atencion de S. M. el considerable retraso y las informalidades con que de algunas provincias se elevan á esta Secretaria los expedientes de reclamacion contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas; apesar de que en el art. 127.º de la ley vigente de reemplazos no solo se espresan los trámites y documentos que han de constar en los expedientes referidos, sino que tambien se previene que estos se instruyan con la mayor brevedad posible, y que instruidos que sean se remitan á este Ministerio; la Reina (q. D. g.), con el objeto de poner un correctivo á estas faltas, ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuide V. S. de que no se omita ninguna de

las formalidades y justificaciones que en asuntos de esta naturaleza exige el citado art. 127.º; haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas al Consejo, ó á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia:

2.º Que señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el art. 126.º de la citada ley.

3.º Que sino fuere posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. espresando los motivos de la tardanza y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion, las correcciones convenientes.

4.º Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior por lo que respecta á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores, que deban ser remitidos á este Ministerio y todavia existan en ese Gobierno de provincia.

5.º Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos pague en el año del reemplazo el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso.

Y por último, que tenga V. S. presentes estas disposiciones para su exacta observancia en la quinta que en los dias 2, 9, y siguientes de Abril y 13 siguientes de Mayo del año actual debe precisamente ejecutarse en virtud de lo prevenido en los artículos 48, 63, 91 y 94 de la ley, y en los Reales decretos de 23 de Diciembre y 3 de Enero últimos.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes faciliten los documentos y justificaciones á que se contrae el art. 127 del proyecto de ley vigente para el actual reemplazo, evacuando los informes que se les reclame á la mayor brevedad posible sin dar lugar á que por su morosidad se retrase la instruccion de los expedientes por mas tiempo que el señalado en la regla 2.ª de esta circular. Palencia 29 de Marzo de 1854.*—Bernardo Rodriguez.

Núm. 127.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 23 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.*

Debiendo pasar á esa provincia el Ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Rafael Lopez, á estudiar el proyecto de un Ferro-carril de Alar á Palencia por Carrion de los Condes; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer se encargue á V. S. que preste á dicho Ingeniero y á los auxiliares que lleve consigo la proteccion y auxilios que necesiten



para el buen desempeño de su comision, y que circule V. S. á las autoridades locales de esa provincia las órdenes convenientes para que hagan lo mismo en el círculo de sus atribuciones respectivas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico encargando á las autoridades locales faciliten al expresado Ingeniero cuan-

tos auxilios necesite y les reclame para el exacto cumplimiento de la comision que se le confiere por la preinserta Real orden; en la inteligencia que exigiré la responsabilidad mas estrecha á los que por indolencia entorpezcan ó retrasen este servicio tan importante para la prosperidad futura de la provincia. Palencia 28 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.

DISTRITO MUNICIPAL DE SALDAÑA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

<b>CARGO.</b>		<i>Reales vellon.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	. . . . .	850
Idem por Arbitrios é impuestos establecidos.	. . . . .	910
<b>TOTAL CARGO.</b>		<b>1760</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.	1760
Idem la data.	»
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	<u>1760</u>

De forma que importando el cargo 1760 rs y la data ninguna cantidad, segun queda expresado, resulta una existencia de 1760 rs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Saldaña 30 de Noviembre de 1853.—El Depositario, Eusebio Perez Esta conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Urizar de Aldaca.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Herrero Abia.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario de que la precedente cuenta ha estado espuesta al público el tiempo prevenido por la ley. Saldaña 15 de Diciembre de 1853.—Eugenio Urizar de Aldaca.

DISTRITO MUNICIPAL DE SALDAÑA.

MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

<b>CARGO.</b>		<i>Reales vellon.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	. . . . .	1760
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	. . . . .	750
Idem de Montes, con igual deduccion	. . . . .	200
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	. . . . .	2890
<b>TOTAL CARGO</b>		<b>5600</b>



## DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina. . . . .	2464	17	250	2714 17
Suscripciones. . . . .	»		270	270
ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes . . . . .	950		»	950
Alquileres de edificios. . . . .	»		125	125
ARTICULO 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes. . . . .	»		3000	3000
ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres. . . . .	192	32	»	192 32
ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados. . . . .	65		»	65
TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.	1672	15	3645	5317 15

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	5600	
Idem la data. . . . .	5317 15	
Existencia para el mes siguiente. . . . .	282 19	

De forma que importando el cargo 5600 rs. y la data 5317 rs. 15 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 282 rs. 19 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero. Saldaña 31 de Diciembre de 1853 = El Depositario, Eusebio Pérez. = Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Uriszar de Aldaca. = V.º B.º El Alcalde, Pedro Herrero Abia.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario de que la precedente cuenta ha estado espuesta al público el tiempo prevenido por la ley Saldaña 11 de Enero de 1854. = Eugenio Uriszar de Aldaca.

*Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1852. Palencia 28 de Marzo de 1854. = Bernardo Rodriguez.*

### Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Conviendo al servicio público que sea eficazmente vigilada la circulacion del carbon de piedra y demas minerales que se explotan en el territorio de esta provincia, cuya circulacion no debe consentirse sin que vaya justificada con las guias correspondientes y se espresa en ellas el pago del 5 por 100 de su valor á que la Hacienda Nacional tiene derecho; me encuentro en el deber de encargar á los Señores Alcaldes que detengan en los pueblos de sus respectivas Jurisdicciones cuantas cantidades de mineral encuentren transitando sin la guia correspondiente y la justificacion del referido pago para que se proceda á la declaracion del comiso, cuyo importe será adjudicado á los aprehensores con arreglo á lo prevenido en la legislacion vigente Palencia 27 de Marzo de 1854. —Manuel Ruiz del Portal.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Francisco de Paula Larráz, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido, etc

Por el presente hago saber: que para la satisfaccion de las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados Francisco Barcenilla y otros vecinos de Antigüedad, por causa seguida en este Tribunal sobre haber hecho carbon en el monte de los Alfoces, insultos y amenazas al celador Baltasar Pinto, el treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, se venderán á público remate á la puerta de la Sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del dia décimo siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las fincas sitas en término de dicho pueblo de la propiedad del Francisco, que con su tasacion á continuacion se espresan.

Primeramente una casa con cuadra y cocina por alto en el barrio alto, surco la de Justo Rodriguez; retasada en seiscientos reales. . . . . 600

Otra casa en el Callejon del Basco abajo de Pinedillo, surco la de Simona de la Cruz, retasada en quinientos reales. . . . . 500

Id. un corral en dicho barrio alto de la Cuesta, surco casa de Saturnino de la Cruz, retasada en doscientos cincuenta reales . . . . .	250
Id. una tierra en la Cruz de Burguillos, de cabida de dos fanegas, surco egidos y camino de Espinosa, retasada en doscientos reales . . . . .	200
Id. otra tierra de fanega y media en dicho pago, surco al cierzo de Alejo Rodriguez, abrego de Santos Rodriguez, retasada en cien reales. . . . .	100
Total. . . . .	1650

Las personas que quieran interesarse en la compra, acudirán en el dia señalado á la hora y sitio referidos Baltanás veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Francisco de Paula Larráz = Por mandado de su Señoría, Benito Villofruela.

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Hilario Giron y Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido

Por el presente hago saber: que hallándose vacante una plaza de Procurador de este Juzgado por haber obtenido otro destino Don Juan Bustillo que la servia, de mandato de S. E. la Junta de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, se procede á su provision, en su virtud las personas que deseen aspirar á su obtencion deben presentar sus solicitudes en el preciso término de quince dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal para desempeñarla, en conformidad á lo dispuesto en la segunda parte del articulo sesenta y uno del Reglamento de Juzgados, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á hacer la propuesta en terna que previene el articulo sesenta y dos de dicho Reglamento; pues así lo tengo mandado por auto de este dia en el espediente de su razon. Dado en Astudillo á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Hilario Giron = Por mandado de su Señoría, Gregorio Torres Villazan.